



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.



Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e
Inocuidad Alimentaria

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° XXX/2019.

Santísima Trinidad, xx de xxxx de 2019.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, indica en su artículo 16 párrafo II El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que, la Constitución Política del Estado indica en su Artículo 298, en el párrafo II indica las competencias exclusivas del Estado central; numeral 21 la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.

Que, la Decisión 515 establece que el principio de análisis del riesgo de plagas es un instrumento cuya aplicación, en caso sea necesaria, resulta indispensable para prevenir y controlar el ingreso de plagas que representen un riesgo para la sanidad agropecuaria de la Subregión.

Que, la Resolución n° 1475 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), Sustitución de la Resolución 1008: "Adopción de Categorías de Riesgo Fitosanitario para el comercio intrasubregional y con terceros países, de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados", establece en su Artículo 1º.- Adoptar las Categorías de Riesgo Fitosanitario que se establecen el anexo I de la presente Resolución, para su aplicación en el comercio intrasubregional y con terceros países, de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados.

Que, la Resolución 1475 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), menciona en su Artículo 3º La Categoría de Riesgo establecido en la presente Resolución no exonera del cumplimiento de los Requisitos Fitosanitarios Específicos establecidos en la normativa comunitaria andina, los cuales deberán constar en el respectivo Permiso o Documento Fitosanitario de Importación (PFI). Tampoco exonera del cumplimiento de los Requisitos Fitosanitarios Nacionales de los productos que no están contemplados en la normativa comunitaria andina.

Que, mediante **Ley N° 830** del 6 de septiembre del 2016, en su Artículo 4. Se declara de prioridad nacional la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia; de igual manera, en su Artículo 5. La presente Ley tiene como finalidad, garantizar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, la Ley antes mencionada, es declarada en su Artículo 8. Párrafo I. La autoridad nacional competente, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, al SENASAG. El Artículo 11. Hace referencia a los componentes del SENASAG, los cuales son: Párrafo I: Sanidad Vegetal; Párrafo II: Sanidad Animal; y Párrafo III: Inocuidad alimentaria.

Que, la **Ley N° 830** del 6 de septiembre del 2016, en su Artículo 15 indica las atribuciones del SENASAG, entre las que podemos mencionar: 1. Proteger la condición sanitaria y fitosanitaria del patrimonio agropecuario y forestal; 2. Proponer y ejecutar las

Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG).

Beni - Av. José Natusch Esq. Felix Sattori - Telf. / Fax: 591-3-4628105 - 4628106 - WEB: www.senasag.gov.bo



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.



Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e
Inocuidad Alimentaria

políticas, estrategias y planes para garantizar la Sanidad Agropecuaria y la Inocuidad Alimentaria; 3. Implementar y administrar el registro sanitario en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, con el único registro oficial del Estado Plurinacional de Bolivia; 4. Elaborar y aprobar normas y reglamentos técnicos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, en coordinación con las instancias que correspondan; 5. Proponer y administrar el régimen sancionatorio en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria; 6. Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos y subproductos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria; 9. Certificar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria para la importación y exportación; 12. Cumplir y hacer cumplir las normativas supranacionales vigentes, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria; y 22. Cobrar y administrar tasas por la presentación de servicios establecidos en la presente Ley.

Que, el **ANÁLISIS DE RIESGO DE PLAGAS N° 007/2018**, emitidos por el Analista de Riesgo de Plagas Agrícolas, Ing. Agr. Víctor Lima Yujo, refiere que en atención a las solicitudes realizadas por interesados, y en vista de no existir requisitos para la importación se ve la necesidad de realizar el Análisis de Riesgo de Plagas - ARP a fin de establecer los requisitos fitosanitarios de importación de Plantines de (*Junglans regia L.*) de procedencia de la República Argentina.

Que, se ha examinado la necesidad de realizar el ARP, a la importación de plantines de Nogal (*Junflans regia L.*) de origen y procedencia de la República Argentina; referente, la Organización Mundial de Comercio - OMC faculta a las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria - ONPF, a establecer medidas fitosanitarias para proteger la agricultura nacional, basados en herramientas científicas que permitan, aplicar medidas fitosanitarias, para reducir la probabilidad de ingreso al país, de plagas que pudieran introducirse en los plantines de Nogal (*Junglans regia L.*) de origen y procedencia de la República Argentina.

Que, basados en el Análisis de Riesgo de Plagas N° 007/2018 realizado por el Área de Vigilancia Fitosanitaria dependiente de la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal, para la importación Plantines de Nogal (*Junglans regia L.*) de origen y procedencia de la República Argentina. Es necesario oficializar a través de una **Resolución Administrativa** los requisitos fitosanitarios para la importación del citado producto vegetal.

Que, para preservar el estado fitosanitario actual y prevenir la posible introducción de plagas cuarentenarias inexistentes en el territorio nacional y que perjudicarían la producción agrícola en Bolivia, es necesario adoptar las medidas fitosanitarias, que nos permitan disminuir el riesgo que se corre con las importaciones de esta fruta fresca.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", Dr. Javier Ernesto Suarez Hurtado, designado mediante Resolución Ministerial N° 039, de fecha 09 de febrero del 2017, en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. a), b), c) y e) del Decreto Supremo 25729.

